

26 JUN 2024

4.4

Preséntese a la Comisión (06) 001

IGUALDAD FUNDAMENTIVA Y DE OPORTUNIDAD

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, primer párrafo, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 57 A de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLEJ
4392-LXIII

12105

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.

II. Es facultad de las y los diputados del Congreso presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política; 26, párrafo 1, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. La atención a víctimas en virtud de violencia de género, ha progresado constantemente, la demanda y necesidad nos han enfocado en atender las necesidades de cada una de las particularidades a las que se enfrentan las mujeres, sin embargo, no se cerró el capítulo y, por tanto, se necesita robustecer cada mecanismo de protección a las mujeres por una vida libre de violencia.

Un aspecto muy importante a dicha atención son las medidas de protección que se emiten por parte del Control Judicial, las cuales necesitan robustecerse de manera sustancial, es primordial fortalecer los mecanismos a fin de garantizar la integridad física de las mujeres. Dentro de estas medidas, se han implementado dos modelos importantísimos para el Estado de Jalisco, uno de ellos son los Pulsos de Vida que se implementaron en el Área Metropolitana de Guadalajara, y otro es el Dispositivo de localización para casos de violencia en

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
11 JUN 2024

HORA 15:42

COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE 8
ENTREGO: _____
RECIBIO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

razón de género (DILO), ambos luego de un antecedente importante a relacionar:

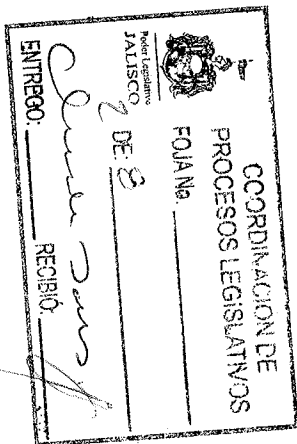
1. A partir de la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, en dónde se establece, la utilización de sistemas de monitoreo electrónico, se abre un importante panorama para la implementación de medidas emitidas por las autoridades administrativas a efecto de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia.
2. El 26 noviembre de 2018 fue presentado el dispositivo denominado "Pulso de Vida" para mujeres que cuenten con orden de protección, por el Presidente Municipal Pablo Lemus Navarro, del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual consta de un instrumento con un sistema de localización y botón de pánico que mandará la señal de auxilio de la ciudadana hacia el C5 Zapopan, como modelo de prevención de delito y de violencia hacia las mujeres.¹

Por su parte, en Guadalajara, se implementaron los primeros puntos de pulsos de vida en marzo de 2023.

Actualmente Jalisco cuenta con este dispositivo en los municipios de:²

- Zapopan;
- Tlaquepaque;
- Guadalajara;
- Tepatitlán de Morelos;
- Jocotepec;
- El Salto;
- San Miguel el Alto;
- Autlán de Navarro;
- Zapotlán el Grande (Ciudad Guzmán);
- Atenguillo;
- Cocula;
- Ocotlán;
- Tala;
- Ahualulco de Mercado;
- Sayula;
- Ixtlahuacán de los Membrillos;
- El Grullo;
- Lagos de Moreno.

3. En noviembre del 2022 se presentó la estrategia DILO (Dispositivo de Localización para casos de violencia en razón de género), por el Supremo Tribunal de Justicia, la Fiscalía del Estado, la Secretaría de Seguridad, la Coordinación de Seguridad, y el Gobierno, todas del Estado de Jalisco para atender casos de violencia en razón de género.³



¹ <https://www.zapopan.gob.mx/presenta-zapopan-dispositivo-pulso-de-vida-para-mujeres-que-obtengan-ordenes-de-proteccion/>

² <https://www.pulsodevida.mx/>

³ <https://jalisco.gob.mx/prensa/noticias/151716>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

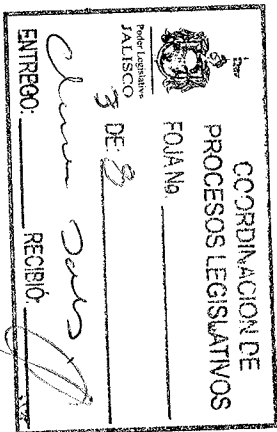
- La medida consiste en la asignación de un dispositivo que trabaja en binomio, generando un cerco virtual de protección para la víctima.
- El presunto generador de violencia porta una tobillera disuasiva que genera alertamientos si se acerca a la víctima.
- La operatividad de este mecanismo está avalada por el Poder Judicial, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad del Estado.

4. Con atención a la temática, de acuerdo a los datos proporcionados en el Informe Ejecutivo Mensual de la Mesa de Seguridad de Alto Nivel para el Mapeo Territorial de la Violencia en Razón de Género que corresponde a diciembre de 2023⁴, Guadalajara fue el municipio con mayor número de reportes con 1,618; Zapopan informó 1,319, en Tlajomulco 1,015 reportes, mientras que en San Pedro Tlaquepaque se registraron 808.

VII. Las acciones a las que se enfoca la medida de prevención emergente es precisamente un mecanismo para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, es fundamental simplificar el proceso que viven las víctimas al momento de su determinado proceso.

Uno de los grandes bloques que enfrenta la procuración de justicia en estos supuestos es la emisión de la medida de protección, tanto en el "Pulso" para la víctima, así como el dispositivo de "Brazalete de tobillo" del presunto agresor, pues una vez que se la necesidad de salvaguardar la integridad física y la vida de la víctima por razones de género, el Ministerio Público emite la medida de protección, sin embargo ésta deberá ser ratificada por el Juez de control, quien es quien ordena la asignación y colocación de ambos dispositivos, lo anterior en un supuesto previo a la judicialización, mientras que en caso ya judicializados son los Jueces de Control quienes determinan su asignación y colocación.

Las temporalidades a los que queda sujeta la víctima para acceder a tal medida de protección son variables y, por lo tanto, complejas, por lo que el espíritu de la presente iniciativa es la de facultar al Ministerio Público para que, pueda en caso de que así lo considere necesario, dependiendo de las circunstancias y los riesgos implícitos de peligro de la víctima de violencia para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, **el colocar a víctimas, así como a presuntos agresores, un instrumento técnico con el objeto de que sea geolocalizable, es decir en tiempo real para**



⁴ <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/Informe-Ejecutivo.-Mesa-de-seguridad-de-Alto-Nivel.-Diciembre-2023.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

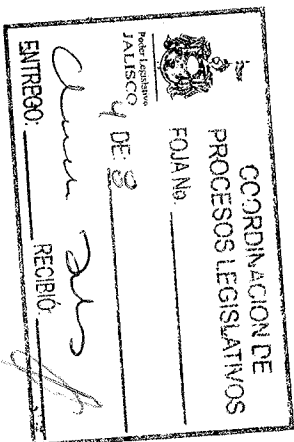
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que emitan las alertas a las autoridades competentes, para su ubicación y localización.

Lo anterior, facilitará el proceso operativo de prevención de delitos contra las mujeres en razón de género, además de generar una oportunidad en las autoridades municipales para que, en la medida de sus competencias y atribuciones, logren identificar a quienes cuenten con esta medida de prevención emergente, y que, a su vez, en caso de no tenerla, puedan solicitar al Ministerio Público la implementación de la misma en los supuestos en donde tengan competencia.

VIII. Derivado de lo anterior es que se propone, por lo que a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p>II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;</p> <p>IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;</p> <p>V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;</p> <p>VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video,</p>	<p>Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. al VIII. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad;

VII. Prohibición del agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, y

VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta Ley garantizando el respeto a los derechos humanos.

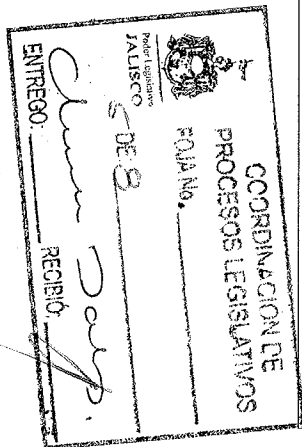
Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Sin correlativo.

[...]

[...]

Se faculta al Ministerio Público para autorizar en caso de que así lo considere necesario dependiendo de las circunstancias y los riesgos implícitos de peligro, para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, para colocar en el presunto agresor como medida preventiva un sistema de monitoreo electrónico cualquiera que sea el instrumento técnico, con el objeto de que sea geolocalizable en tiempo real y este no se pueda acercar a la víctima y se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

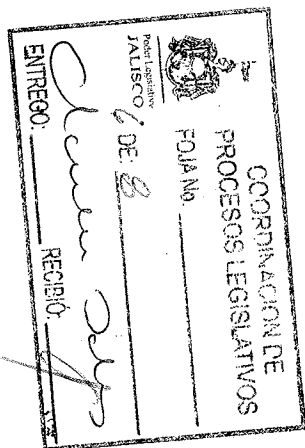
	<i>emitan las alertas a las autoridades competentes, para su ubicación y localización.</i>
--	--

Bajo este tenor, este proyecto de reforma cumple con los requisitos que establece el artículo 142 numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

- I. **Aspecto jurídico:** Se robustecen los mecanismos especializados en la atención, prevención y erradicación de violencia en contra de las mujeres en el Estado de Jalisco, así como de otorgar certeza jurídica a las víctimas en virtud de género, además de fortalecer a los entes públicos destinados a la procuración de justicia con las herramientas para implementar las acciones legales y administrativas correspondientes que salvaguarden la integridad de las mujeres en todo el Estado.
- II. **Aspecto económico:** La presente iniciativa representará un ahorro significativo de procesos, sin repercutir económicamente salvo a las cuestiones operativas, inherentes a las facultades y atribuciones de quienes compete, al unificar el mecanismo de los sistemas de monitoreo electrónico como medidas y órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.
- III. **Aspecto Social:** Con la aprobación de la presente iniciativa se garantizará la integridad física de las mujeres y niñas, al proporcionar un mecanismo que vincule en más de una forma su seguridad, la atención por parte de las autoridades correspondientes, y la coordinación interinstitucional.

Se dotará de herramientas a los municipios al interior del Estado de Jalisco para implementar en coadyuvancia con sus autoridades locales y estatal, que favorecerán la operatividad interna y externa de atención a víctimas en virtud de género. interinstitucional.

Se atenderá directamente a la demanda social de atención a víctimas de violencia en virtud de género, proporcionando una ruta integral y estratégica al vincular los mecanismos llamados "Pulso de Vida" con el "Dilo" que garantizará la geolocalización de agresores, y salvaguardará





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la vida de las mujeres con atención inmediata por parte de los cuerpos policiacos, simplificación del proceso para que las autoridades administrativas prioricen las órdenes y medidas emergentes sin burocratizar un mecanismo de vida o muerte.

IV. **Aspecto Presupuestal:** La aprobación de la presente Ley no tendrá repercusiones presupuestales, sin embargo, será fundamental el atender en los ejercicios fiscales venideros el contemplar dentro de las partidas correspondientes la suficiencia económica necesaria para dotar de herramientas en cumplimiento de lo previsto en éste documento.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 135 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 A DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57 A de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

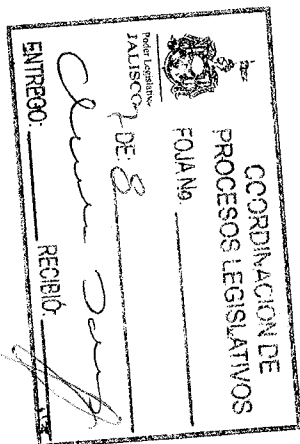
I. al VIII. [...]

[...]

[...]

Se faculta al Ministerio Público para autorizar en caso de que así lo considere necesario dependiendo de las circunstancias y los riesgos implícitos de peligro, para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, para colocar en el presunto agresor como medida preventiva un sistema de monitoreo electrónico cualquiera que sea el instrumento técnico, con el objeto de que sea geolocalizable en tiempo real y este no se pueda acercarse a la víctima y se emitan las alertas a las autoridades competentes, para su ubicación y localización.

TRANSITORIOS





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

A T E N T A M E N T E

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.
“2024 año del bicentenario del nacimiento del Federalismo Mexicano, así como
de la Libertad y la Soberanía de los Estados”.**

**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.**

